

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### ANTECEDENTES

- I.-** MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DEL 2014, SE REFORMÓ EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE, EN SU BASE V, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS.
- II.-** MEDIANTE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE ESTABLECE LA DÉCIMO OCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 115-A, 4ª SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, SE DETERMINÓ EXTINGUIR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL INCORPORÁNDOSE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN CONOCERÁ DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMÍTE DE LA EXTINTA COMISIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2014.
- III.-** EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DIO INICIO FORMAL AL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.
- IV.-** CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, APROBÓ EL ACUERDO INE/CG350/2014 MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO INE/CG263/2014, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-207/2014 Y ACUMULADOS.
- V.-** EL 06 DE MARZO DE 2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, APROBÓ EL ACUERDO INE/CG84/2015 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS.
- VI.-** QUE CON FECHA 16 DE MARZO 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIÓ EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEPC/CG/A-021/2015, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE TRATÁNDOSE DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ESTOS PODRÁN APORTAR PARA SUS PROPIAS CAMPAÑAS ELECTORALES HASTA EL EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE LA CAMPAÑA QUE SE TRATE.
- VII.-** CON FECHA 20 DE MAYO DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, APROBÓ EL ACUERDO INE/CG305/2015, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LAS APORTACIONES DE CARÁCTER PRIVADO REALIZADAS A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.
- VIII.-** QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO INE/CG305/2015, SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE REQUIRIÓ A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, DETERMINAR LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES E INFORMAR DE ELLO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL CITADO ÓRGANO, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.

## CONSIDERANDOS

**I.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

**II.-** QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA COORDINADA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**III.-** QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTARÁ SUJETO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**IV.-** QUE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISO h) DE LA CARTA MAGNA Y 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TRECEAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE TENDRÁ EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRATÁNDOSE DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

**V.-** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 573, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, ENTENDIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO COMO AQUEL QUE SE CONSTITUYE POR LAS APORTACIONES QUE REALICEN EL CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA RESPECTIVAS.

**VI.-** QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 574, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES, PODRÁN APORTAR A SU CAMPAÑA ELECTORAL, HASTA EL MONTO EQUIVALENTE AL 25% DEL TOPE DE GASTOS DE LA CAMPAÑA QUE SE TRATE.

**VII.-** QUE ESTE ÓRGANO PÚBLICO LOCAL DETERMINA QUE, CON LA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES, DEJAR SIN EFECTO LO ESTABLECIDO EN LA PARTE *IN FINE* DEL PUNTO SEXTO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEPC/CG/A-021/2015, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015, RELATIVO AL 10% QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÍAN APORTAR A SUS PROPIAS CAMPAÑAS ELECTORALES; POR LO QUE EL PORCENTAJE RELATIVO, SERÁ EL DEL 25%, COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL CITADO NUMERAL 574, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO NÚMERO 514, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DÉCIMO OCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 115- A, 4 SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, RESOLUTIVO PRIMERO Y SEGUNDO, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN; PUNTO NOVENO, DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015; EL ACUERDO INE/CG305/2015, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LAS APORTACIONES DE CARÁCTER PRIVADO REALIZADAS A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS

INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015; EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS, ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 95, 134, 135, PÁRRAFO PRIMERO, 145, PÁRRAFO SEGUNDO, 147, FRACCIONES III Y VIII, 198, 199, 201, 204 Y 574, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES, PUEDEN REALIZAR PARA SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS, SERÁ HASTA EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 25% DEL TOPE DE GASTOS DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

**SEGUNDO.-** SE DEROGA LA PARTE *IN FINE* DEL PUNTO SEXTO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015", DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015, RELATIVO AL LÍMITE DE APORTACIONES QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODÍAN EFECTUAR A FAVOR DE SU CAMPAÑA ELECTORAL, DEJANDO SUBSISTENTE EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CUARTO.-** EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LAS APORTACIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG305/2015, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015, REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**QUINTO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA